

REGLAMENTO PARA CONDUCIR NEGOCIOS CON EL SECTOR PÚBLICO

Código documento: GEG-PLC-001

Política

Política	
Código	GEG-PLC-001
Hoja	2 de 12
ISO 9001	

Índice

	Pág.
1. Objetivo	4
2. Marco legal y reglamentario de las contrataciones con el Sector Público	4
2.1. Marco Normativo y Principios Generales.	4
2.2. Aspectos relativos a la Ética y Transparencia en las Contrataciones.	5
3. Principios de Ética y Transparencia del Grupo Sancor Seguros	7
4. Esquema interno para la gestión del proceso licitatorio.....	9
5. Pautas para el desarrollo del contrato de seguro.....	10
6. Punto de control	11
7. Anexos	11
7.1. Anexo I: Flujograma en los casos de licitaciones Públicas	12

HISTORIAL DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha vigencia	Breve resumen de modificaciones	
1	01/02/2019	Alta del documento	
	Confeccionó	Controló	Aprobó
	Jefatura Jurídica Corporativa	Dirección Asuntos Legales Procesos - TI	Consejo de Administración
Versión	Fecha vigencia	Breve resumen de modificaciones	
	Confeccionó	Controló	Aprobó

1. Objetivo

Formalizar el actual esquema aplicado por el Grupo Sancor Seguros para llevar adelante las relaciones contractuales con el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal en el marco de un Contrato de Seguro a través de las presentes reglas y procedimientos.

2. Marco legal y reglamentario de las contrataciones con el Sector Público

2.1. Marco Normativo y Principios Generales.

En el ámbito de la Administración Pública Nacional, el régimen de contratación pública se rige por el Decreto Nro. 1023/2001 y demás normas dictadas en consecuencia.

Esta norma resulta de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sea parte todo el Sector Público Nacional, integrado por la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados y establece que la licitación pública es la regla general en la materia. Dicho proceso consiste en un modo de selección de los contratistas del Estado, a través del cual se invita públicamente a un número indeterminado de posibles oferentes para que éstos formulen sus propuestas, con arreglo a los pliegos de bases y condiciones del procedimiento respectivo.

Los principios fundamentales que el Estado debe garantizar desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato son la concurrencia, la publicidad y la igualdad entre los oferentes y posibles interesados, y en términos generales, el procedimiento de licitación pública debe cumplir con las siguientes etapas: a) publicidad y difusión del llamado a licitación, b) recepción y acto de apertura de ofertas, c) vista y observación de las ofertas, d) evaluación de las ofertas y preadjudicación, y e) adjudicación de la oferta que se considera la más conveniente, teniendo en cuenta el precio y la calidad ofrecida.

Los Contratos de Seguros que celebren las Entidades comprendidas en la citada normativa deben instrumentarse mediante el procedimiento de licitación pública, pudiendo aplicarse otra modalidad de contratación (licitación o concurso privado, subasta pública, contratación directa) sólo excepcionalmente, en los casos expresamente previstos en la norma y siempre que se encuentren debidamente probadas las razones que justifican el apartamiento del principio general.

La inobservancia u omisión del procedimiento de la licitación pública cuando el mismo era el legalmente indicado, acarrea la invalidez e ineficacia del contrato celebrado en estas condiciones: el contrato es nulo, no siendo susceptible de subsanación, pero si los actos se encuentran firmes y consentidos y han generado derechos subjetivos que se están cumpliendo, sólo se podrá revocarlos o substituirlos en sede judicial.

Es importante destacar que si el particular conocía el vicio que afectaba la validez, el acto puede ser dejado sin efecto por la propia administración en sede administrativa, y en general se presume el conocimiento del vicio cuando se trata de cuestiones que no podrían ser desconocidas por Compañías con conocimiento técnico y jurídico sobre la materia. Conlleva además esta situación consecuencias reputacionales para la Empresa que haya sido adjudicada en estas condiciones y de las eventuales acciones penales que pudieran iniciarse contra los funcionarios y representantes legales o apoderados intervinientes.

2.2. Aspectos relativos a la Ética y Transparencia en las Contrataciones.

Respecto a las normas relativas a las pautas éticas a observarse en materia de contrataciones con la Administración Pública Nacional, corresponde señalar:

A - El régimen general de contrataciones descripto: el mismo, contiene importantes disposiciones que establecen el comportamiento ético que debe seguirse durante la negociación, celebración y ejecución de contratos celebrados con la Administración. Así el art. 10 del Decreto 1023/2001 prevé que será causal de rechazo de la oferta o rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otro tipo de regalo a un funcionario público: a) con competencia referida a una licitación o contrato para que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, c) cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan algo o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

B - Por su parte, la Ley de Ética Pública, Ley Nro. 25.188 y su Decreto reglamentario, Decreto Nro. 164/99 entre sus previsiones establece en su art. 18 que: *“Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán*

Política	
Código	GEG-PLC-001
Hoja	6 de 12
ISO 9001	

ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico- cultural si correspondiere”.

En igual sentido, el Art. 36 del Código de Ética de la Función Pública (Dec. PEN 41/99) prohíbe a los funcionarios solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas cuando han sido directa o indirectamente otorgados para lograr por parte de terceros interesados beneficios en orden a situaciones como podrían ser las que motiven a un contratista o potencial contratista del Estado a obtener ciertos beneficios (art 37 (iii) “...sea o pretenda ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública”.)

C - El Código Penal de la Nación en su Título XI Delitos contra la Administración Pública, tipifica ciertos delitos relacionados con el cohecho y tráfico de influencias en sus artículos 256, 256 bis), 257, 258, 258 bis, 259, 265, 266 y 268, dentro de los cuales cobra relevancia el art. 258 ya que no solo está dirigido al funcionario público sino también al tercero interesado, el que dispone: “Art. 258 - Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo.”

D- La Ley Nro. 27.401 referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas establece en su artículo 24 que será condición necesaria para poder contratar con el Estado Nacional la existencia de un Programa de Integridad, en el marco de los contratos que:

“... a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y

b) Se encuentren comprendidos en el art. 4 del Decreto delegado Nro. 1023/2001 y/o regidos por las leyes Nro. 13.064, Nro. 17.520, Nro. 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.”

Asimismo, el art. 23 inc. b) de la regulación previamente mencionada, consigna entre los elementos de carácter mandatorio para un adecuado Programa establecer: “Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el Sector Público.”

3. Principios de Ética y Transparencia del Grupo Sancor Seguros

El Grupo Sancor Seguros mantiene una política de tolerancia cero hacia la corrupción en todas sus formas, incluidos el soborno y el cohecho. En virtud de lo cual, el Grupo Sancor Seguros no admite ningún acto, cuyo objetivo principal sea influir indebidamente sobre un agente/ funcionario público en beneficio del Grupo y/o alterar/ interferir en sus deberes de imparcialidad y objetividad.

En ese sentido, contempla las siguientes reglas específicas para la interacción con agentes/ funcionarios públicos:

- Identificación de los agentes/ funcionarios estatales con los que se establece una interacción en los procesos de licitación.
- Prohibición de la búsqueda o aprovechamiento de información privilegiada o confidencial.
- Prohibición a toda participación o colaboración en actos de direccionamiento o fraudulentos conducidos por los agentes/ funcionarios públicos.
- Prohibición de todo empleo indebido de iniciativas solidarias o acciones similares.
- Distinción clara entre los destinatarios de los pagos motivados en contrataciones efectuadas por el Sector Público
- Observancia plena de las disposiciones de la ley Nro. 26.215 de financiamiento de la política u otra de características análogas propias de la jurisdicción, con reglas para acotar y controlar los aportes de campaña que realicen individualmente los integrantes del Grupo Sancor Seguros
- Obligación de comunicar internamente la existencia de vínculos con funcionarios públicos superiores.
- Regulación sobre regalos y hospitalidades en la interacción con agentes/ funcionarios públicos:
 - Prohibición de hacer regalos a funcionarios públicos.
 - Por excepción sólo se admiten regalos de reducida cuantía y orientados a satisfacer fines de cortesía o análogos, informando al responsable interno cada vez que se realicen.
 - Prohibición de la utilización de cualquier empleo de regalos con fines de influir en la voluntad de los funcionarios o generar condiciones de trato de favor o beneficio para el Grupo Sancor Seguros.

Además, con el propósito de reflejar los principios de ética y transparencia que guían el accionar del Grupo Sancor Seguros, las relaciones comerciales y/o profesionales que se desarrollan con Intermediarios de Seguros, profesionales o proveedores, en adelante denominados “Contraparte”, se deberán regir por las siguientes pautas:

- El Grupo Sancor Seguros y la Contraparte se regirán por las leyes y regulaciones vigentes.
- La Contraparte deberá actuar en un marco de ética y transparencia guiado por las siguientes cláusulas:
 - Aplicar las medidas razonables para obtener información de Clientes nuevos y prospectos para entender sus necesidades y requerimientos.
 - Asegurarse de que se informa ampliamente a los Clientes del alcance de cualquier rol que el Grupo Sancor Seguros asumirá en una transacción, incluidas las obligaciones de Grupo Sancor Seguros y de los Clientes.
 - Proveer en forma oportuna y comprensiva la información que necesitan los Clientes, para permitir que los mismos tomen decisiones equilibradas e informadas.
 - Proveer asesoría objetiva e imparcial en interés de los Clientes y potenciales Clientes.
 - No ofrecer, prometer u otorgar ninguna forma de compensación a ningún funcionario público, representante de Entidad Privada o alguna parte con quien Grupo Sancor Seguros lleva a cabo negocios, o que es un Cliente potencial, con el propósito de obtener, retener o dirigir negocios a Grupo Sancor Seguros.
 - No falsear en alguna forma el costo del producto y/o servicios provistos al Cliente.
 - No revelar información confidencial a algún tercero sin el consentimiento explícito del dueño de la información, a menos que se le requiera hacerlo por ley o aviso del regulador o autoridad competente, y esto sea autorizado por Grupo Sancor Seguros.

Las citadas pautas formarán parte integrante de los contratos y/o acuerdos que se celebren con los intermediarios de seguros, profesionales o proveedores, reservándose el Grupo Sancor Seguros el

derecho de rescindir los mismos en caso de comprobarse actuaciones contrarias a las pautas antes mencionadas.

4. Esquema interno para la gestión del proceso licitatorio

En el presente acápite se describe el proceso interno que desarrolla el Grupo Sancor Seguros para la elaboración y presentación de una oferta en una licitación pública generada por un Organismo del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.

El flujograma en los casos de Licitaciones Públicas o Privadas se indica en Anexo I.

El Grupo Sancor Seguros cuenta con un área específica de Licitaciones, en la órbita de la Gerencia de Negocios Corporativos, la cual tiene por funciones las siguientes:

- a. Identificar oportunidades de negocios vinculados a licitaciones públicas y privadas,
- b. Derivar para su análisis a las Gerencias de Producto la propuesta de licitación,
- c. Procurar el armado de la oferta, la presentación y las instancias de su seguimiento.

En el marco de sus funciones, el área de Licitaciones puede requerir la participación de terceros a los fines de asistir en la elaboración y obtención de la información y documentación requerida por el pliego de licitación y/o asesorar sobre cuestiones técnicas.

No obstante, será responsabilidad de la Jefatura de Licitaciones la presentación del pliego con los datos integrados conforme lo requerido.

Con el propósito de lograr este objetivo, la Jefatura de Licitaciones, previo acuerdo con la Gerencia de Negocios Corporativos, podrá requerir la participación de asesores/consultores, quienes deberán suscribir un Acuerdo de Colaboración con Grupo Sancor Seguros para brindar soporte en la elaboración y obtención de la información y documentación requerida por el pliego. El citado Acuerdo no implicará una contraprestación de ningún tipo sino un compromiso del Grupo Sancor Seguros de suscribir un contrato de prestación de servicios en caso de obtener un resultado favorable en el Acto de Adjudicación de la licitación.

Caso contrario, el asesor/consultor no podrá exigir resarcimiento alguno por las horas y/o los costos insumidos durante el proceso.

Los Asesores / Consultores deben cumplir todas las pautas establecidas para “Contraparte” en el Punto 3.

5. Pautas para el desarrollo del contrato de seguro

En caso de resultar adjudicada la oferta presentada por la empresa del Grupo Sancor Seguros participante en el respectivo proceso licitatorio, se procederá a formalizar el vínculo con el Organismo licitante con la firma del Contrato de Seguro o bajo la metodología que disponga dicho Organismo.

Asimismo, se evaluará la contratación de asesores externos (profesionales relacionados con el desarrollo del contrato, proveedores de servicios) y de intermediarios de seguros conforme el grado de complejidad de los seguros incluidos en el Contrato de Seguro.

En tal sentido, se establece que la contratación de asesores externos tendrá como objetivos uno o más de los siguientes ítems, los cuales no son taxativos:

- Gestionar la documentación requerida conforme las pautas de la cobertura contratada.
- Verificar los siniestros en orden a su calificación como contingencias cubiertas por la Ley Nro. 24.557.
- Colaborar en la interacción entre el Grupo Sancor Seguros y el Organismo licitante aplicando la metodología definida por dicho Organismo.
- Gestionar la documentación y/o información relativa al cumplimiento de la “Política Conozca su Cliente”.
- Obtención de la documentación para el pago de indemnizaciones o prestaciones dinerarias.
- Colaborar con el Grupo Sancor Seguros en el cumplimiento de obligaciones definidas por el Organismo licitante.
- Relevar y obtener información sobre siniestros a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos de los organismos de control.
- Dictar cursos de capacitación sobre herramientas del Grupo Sancor Seguros para canalizar los servicios.
- Realizar encuestas de satisfacción a los asegurados y remitir las mismas al Grupo Sancor Seguros.
- Realizar estudios de mercado relacionados con los productos del Grupo Sancor Seguros.

El valor de los servicios prestados se determinará en función a la complejidad de las tareas encomendadas y con criterio de razonabilidad. Dicha retribución se determinará por Contrato de Seguro, en caso de que un asesor brinde asistencia en más de un contrato.

La respectiva empresa del Grupo Sancor Seguros suscribirá un contrato de prestación de servicios con el asesor externo en el cual se dejarán establecidas sus responsabilidades y obligaciones, así como la presentación de una rendición de las tareas efectuadas, con la periodicidad que dicha empresa del Grupo Sancor Seguros determine.

6. Punto de control

- No Aplica

7. Anexos

7.1. Anexo I: Flujoograma en los casos de licitaciones Públicas

Jefatura Licitaciones	Gcia Negocios Corporativos	Legales / Apoderado	Gcia Negocios Corporativos
-----------------------	----------------------------	---------------------	----------------------------

